

**RESOLUCIÓN No. 49
DEL 31 DE MARZO DE 2020**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE DE CARÁCTER TEMPORAL Y EXTRAORDINARIO EL HORARIO LABORAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TRABAJADORES OFICIALES Y CONTRATISTAS DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO EICE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GERENTE de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, Lotería del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el acuerdo 08 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

1. Que en ejercicio de la autonomía administrativa, debe definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, en armonía de los principios consagrados en la Constitución Política.
2. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, indica: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(...)"
3. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos".
4. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitiendo Circular externa número 018 de 2020, impartiendo recomendaciones para contener el COVID-19) y la prevención de enfermedades asociadas a las enfermedades respiratorias.

5. Que en el marco de las medidas adoptadas, se autoriza los horarios flexibles para los servidores públicos y trabajadores oficiales de la planta global de personal de la Lotería del Quindío a permanecer en la casa el mayor tiempo posible.
6. Que el Gobierno Nacional, Departamental y demás autoridades territoriales, ante la presencia del COVID-19 en Colombia, han trazado lineamientos sobre las acciones de contención del virus en todo el territorio.
7. Que el Departamento del Quindío mediante Decreto Número 192 del 16 de marzo de 2020, declaró una situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío, con ocasión a la enfermedad COVID-19.
8. Que la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la administración adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud de los servidores, trabajadores oficiales, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en las actuaciones de la Lotería del Quindío, por lo que se debe adecuar las condiciones de prestación del servicio.
9. Que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Departamental para contener la propagación del COVID-19 impiden que los servidores públicos, trabajadores oficiales que intervienen en los procesos administrativos de la Lotería del Quindío EICE, acudan normalmente a cumplir con sus funciones en sus respectivos sitios de trabajo, por esta razón se hace necesario suspender los términos en las diferentes actuaciones administrativas a partir del 24 de marzo del 2020 hasta el 13 de abril del 2020, inclusive. Se debe garantizar los derechos fundamentales, debido proceso y la salubridad pública.
10. Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó entre tantas situaciones, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia desde las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020 bajo las condiciones que allí se establecen, lo cual fue acogido por parte del Gobierno Departamental del Quindío y demás Municipios que lo integran.
11. Que en aras de hacer efectivas las medidas preventivas que conduzcan a salvaguardar y proteger la salud de los servidores públicos en sus lugares de trabajo, así como personal contratista y cliente externo, siendo imprescindible limitar la concentración de personas y la utilización del transporte público, se

adoptaran estrategias de trabajo desde el hogar o casa atendiendo al Aislamiento preventivo Obligatorio inicialmente hasta las fechas establecidas en el Decreto No.457 de 2020, lo cual está sujeto a modificación atendiendo a las nuevas disposiciones del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal

12. Que en virtud de lo anterior y atendiendo lo establecido en el Decreto Legislativo Nro. 491 del 28 de Marzo de 2020; se velara por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.
13. Que la Lotería del Quindío es una empresa industrial y comercial del estado del orden departamental dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio e independiente.
14. Que es deber del Gerente de la Lotería del Quindío EICE, adoptar las medidas necesarias para prevenir y controlar la propagación del Virus COVID-19, y de esta manera preservar la integridad y salud de todo el personal que labora en la Lotería.
15. Que se atenderán las recomendaciones y directrices que realice la Administradora de Riesgos Laborales – ARL POSITIVA, respecto a los protocolos que deben ser acatados por todos los trabajadores relacionados con síntomas de alarma ante la presencia de casos por COVID-19.
16. Que en virtud de lo anterior y atendiendo lo establecido en el Decreto Legislativo Nro. 491 del 28 de Marzo de 2020; se velara por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer de carácter temporal y extraordinario para los funcionarios y trabajadores oficiales vinculados a la Lotería del Quindío el trabajo en casa, atendiendo al Aislamiento Preventivo Obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia adoptado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, el cual va hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020 y/o

hasta nuevo pronunciamiento por parte del Gobierno Nacional, Departamental y/o Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Todos los servidores públicos, trabajadores oficiales deberán acogerse al tipo de trabajo en casa, le corresponderá a cada líder de proceso coordinar al interior de sus áreas la forma y organización del trabajo, su seguimiento, control y el cumplimiento de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO TERCERO: El horario será para todos los servidores públicos, trabajadores oficiales de 8:00 a.m. a 12 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. de lunes a viernes. Razón por la cual todos los funcionarios deberán estar disponibles para atender los requerimientos que presente la entidad a través de correos electrónicos, chats, video conferencias o llamadas telefónicas.

ARTÍCULO CUARTO: se prestara los servicios a cargo de cada servidor público y trabajador oficial vinculado con la Lotería del Quindío, mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones, igualmente se realizara semanalmente Comité Técnico de forma virtual, del cual deberá quedar constancia. Los líderes de procesos deberán coordinar los planes de trabajo en casa con su personal a cargo y en el caso de los contratistas ejercer las funciones de supervisión relacionada con la ejecución de sus actividades, garantizando que estas se realicen y den cumplimiento al objeto contractual.

PARAGRAFO: De ser necesario los líderes de los diferentes procesos podrá retirar elementos de oficina (equipos, expedientes, artículos de escritorio) e información general de la entidad, previa autorización ya sea de parte de la líder del proceso administrativo y financiero o la líder del proceso de tesorería y bienes, según corresponda, a fin de lograr el cumplimiento efectivo de las funciones ejecutadas a través del trabajo en casa. En caso de tratarse de bienes muebles deberá informarse la fecha de retiro de las instalaciones de la lotería y dirección de traslado a fin de continuar con la cobertura del bien.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente resolución al Área Administrativa y Financiera, a fin de realizar los trámites a que haya lugar ante la Aseguradora de Riesgos Laborales y se lleven a cabo los demás asuntos administrativos correspondientes con ocasión a esta decisión.

ARTICULO SEXTO: La atención al público se efectuara en forma virtual, para lo cual los usuarios, clientes y partes interesadas de la Lotería de Armenia podrán comunicarse a través del correo electrónico info@loteriaquindio.com.co o a los correos institucionales de cada área, los cuales podrán ser consultados el siguiente link

<https://www.loteriaquindio.com.co/directorio-institucional>.

ARTICULO SEPTIMO: En observancia al Decreto 491 de 2020, la entidad reguló la recepción y términos para respuesta de PQRS, a través de la resolución No 048 de 2020 “por medio de la cual se establecen los términos de respuesta a solicitudes y derechos de petición en la Lotería de Quindío EICE”.

ARTÍCULO OCTAVO: Los contratistas seguirán desarrollando su objeto y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa, y pasaran sus informes, cuenta de cobro, una vez sea revisado por el líder del Área Supervisor a través del correo electrónico institucional.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página Web de la entidad www.loteriaquindio.com.co

ARTICULO DECIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los treinta y un (31) días del mes marzo de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE FERNANDO OSPINA GOMEZ
Gerente

Elaboro: Ángela Patricia Arbeláez Holguín Contratista GJ
P/E: Sonia Inés Insuasty Puerto / PEGJ